


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Informe Final
Corporación Municipal de
Educación, Salud y Atención de
Menores de Conchalí



Fecha : 07 de febrero de 2012
Nº Informe : 48 / 2011



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA AUDITORÍA 1

PTRA N° 16.001/11
REF. N° 187.584/11
DMSAI N° 1.222/11

REMITE INFORME FINAL QUE
INDICA

SANTIAGO, 07.FEB.2012.007606

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe Final N° 48, de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría a los recursos que otorga la ley N° 20.248, Subvención Escolar Preferencial, efectuada en la Corporación Municipal de Conchalí, Educación Salud y Atención de Menores.

Saluda atentamente a Ud.



FOR ORGEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
PRESENTE /

RTE.
ANTECEDEN.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA AUDITORÍA 1

PTRA N° 16.001/11
REF. N° 187.584/11
DMSAI N° 1.222/11

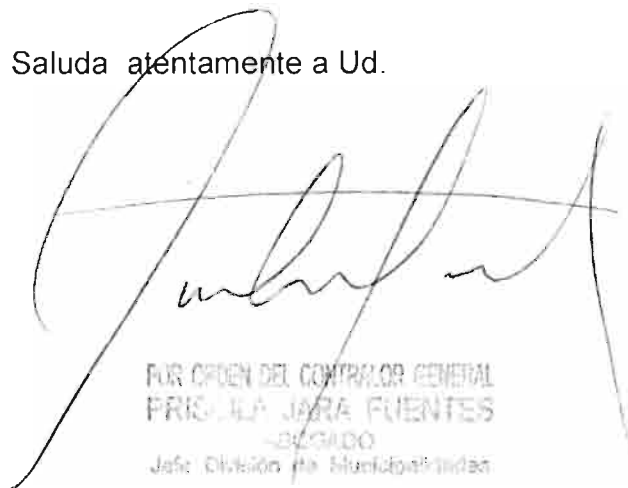
REMITE INFORME FINAL QUE
INDICA

SANTIAGO, 07. FEB 2012. 007608

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final N° 48, de 2011, de esta Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.



FUR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILLA JARA FUENTES
-SEGAO
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
CONCHALI
PRESENTE /

RTE.
ANTECEDEN.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA AUDITORÍA 1

PTRA N° 16.001/11
REF. N° 187.584/11
DMSAI N° 1.222/11

REMITE INFORME FINAL QUE
INDICA

SANTIAGO, 07. FEB 2012. 007607

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe Final N° 48, de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría a los recursos que otorga la ley N° 20.248, Subvención Escolar Preferencial, efectuada en la Corporación Municipal de Conchalí, Educación Salud y Atención de Menores.

Saluda atentamente a Ud.

FOR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PAULA JARA FUENTES
FEBRUARIO 2012

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL DE LA
MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
PRESENTE /

RTE.
ANTECEDEN.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PTRA 16.001/11
DMSAI 1.222/11
REF 187.584/11

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 07.FEB.2012.007600

Adjunto, remito a Us., copia de Informe Final N° 48 de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría a los recursos que otorga la ley N° 20.248, Subvención Escolar Preferencial, efectuada en la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Conchalí

Saluda atentamente a Us.



RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
HARALD BEYER BURGOS
MINISTRO DE EDUCACIÓN
PRESENTE /

RTE.
ANTECEDEN.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA AUDITORÍA 1

PTRA N° 16.001/11
REF. N° 187.584/11
DMSAI N° 1.222/11

REMITE INFORME FINAL QUE
INDICA

SANTIAGO, 07.FEB.2012.007610

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe Final N° 48, de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría a los recursos que otorga la ley N° 20.248, Subvención Escolar Preferencial, efectuada en la Corporación Municipal de Conchalí, Educación Salud y Atención de Menores.

Saluda atentamente a Ud.

FOR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILLA VERA FUENTES
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
SERGIO URREJOLA MONCKEBERG
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
P R E S E N T E /

RTE.
ANTECEDEN.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PTRA N° 16.001/11
REF. N° 187.584/11
DMSAI N° 1.222/11

INFORME FINAL DE OBSERVACIONES
N° 48, DE 2011 SOBRE AUDITORÍA A
LOS RECURSOS QUE OTORGA LA LEY
N° 20.248, SUBVENCIÓN ESCOLAR
PREFERENCIAL, EN LA CORPORACIÓN
MUNICIPAL DE CONCHALÍ, EDUCACIÓN
SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES.

SANTIAGO, 07 FEB. 2012

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2011, se ejecutó un programa relativo a la revisión de los recursos que otorga la ley N° 20.248, Subvención Escolar Preferencial, en la Corporación de Educación, Salud y Atención de Menores de Conchalí, CORESAM, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 al 30 de junio de 2011.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad verificar la correcta percepción y aplicación de los recursos involucrados, su consecuente registro, así como la veracidad, fidelidad y autenticidad de la documentación de respaldo que sustenta los gastos incurridos y su respectiva rendición al Ministerio de Educación, de acuerdo con la normativa vigente.

Metodología

La revisión fue desarrollada conforme con las normas y procedimientos de control aceptados por esta Contraloría General, e incluyó la aplicación de la metodología de auditoría aceptada por este Organismo Contralor.

Universo

De acuerdo con los antecedentes recopilados, entre el 1 de enero de 2010 y el 30 de junio de 2011, el monto total de las transferencias recepcionadas por la corporación municipal por concepto de la ley N° 20.248, ascendió a \$ 1.388.765.957.-, mientras que los egresos pagados fueron de \$ 583.469.441.-.

A LA SEÑORA
PRISCILA JARA FUENTES
JEFE DE LA DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
PRESENTE
MRH

Contraloría General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 2 -

Muestra

El examen se efectuó sobre una muestra determinada en forma analítica, revisándose ingresos por \$ 1.388.765.957.-, equivalentes al 100% del universo antes señalado y, en el caso de los desembolsos, se revisó \$ 231.373.486.-, que representan el 39,7% del total de gastos.

Antecedentes generales

El artículo 1° de la ley N° 20.248, crea una subvención educacional denominada preferencial, destinada al mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos educacionales subvencionados -entre ellos, los administrados por las municipalidades-, a impetrarse por los alumnos que tengan la calidad de prioritarios, que cursen estudios en los niveles de enseñanza que la norma indica.

El artículo 2° agrega que son prioritarios, para estos efectos, los alumnos para quienes la situación socioeconómica de sus hogares dificulte sus posibilidades de enfrentar el procedimiento educativo, lo cual se determina por el Ministerio de Educación, conforme los parámetros que la misma ley establece.

Para acceder a la aludida subvención, según lo previsto en el artículo 7° -en vigor en el período que comprende el programa ejecutado, antes de la entrada en vigencia de la ley N° 20.529, sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización-, los sostenedores de los establecimientos educacionales deben suscribir con el Ministerio del ramo un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, el que abarcará un período mínimo de cuatro años, en el cual se comprometan -entre otros aspectos- a presentar anualmente al Ministerio y a la comunidad escolar un informe relativo al uso de los recursos percibidos por concepto de subvención escolar preferencial y de los demás aportes contemplados en la misma ley, que debe incluir la rendición de cuentas de todos los recursos recibidos por dicho concepto.

Asimismo, tales sostenedores deben presentar al Ministerio, y cumplir, un Plan de Mejoramiento Educativo elaborado por la comunidad del establecimiento educacional, que contemple acciones desde el primer nivel de transición en la educación parvulario hasta octavo básico en las áreas de gestión del currículum, liderazgo escolar, convivencia escolar o gestión de recursos en la escuela.

Ello, sin perjuicio de que los establecimientos educacionales clasificados como emergentes o en recuperación, según la nomenclatura que contemplaba el artículo 9°, previamente a la dictación de la ley N° 20.529, ya citada, deban además, contar con un Plan de Mejoramiento Educativo propio de esa clase de planteles.

El artículo 6° de la ley obliga al sostenedor a destinar la subvención y los demás aportes que ella consagra a la implementación de las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo, con especial énfasis en los alumnos prioritarios, e impulsar una asistencia técnico-pedagógica especial para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 3 -

De este modo, los recursos que se transfieren por el Ministerio de Educación con cargo a la ley de que se trata, están afectos al cumplimiento de la finalidad educativa específica fijada por ella y, por ende, deben ser destinados únicamente al objetivo preciso para el cual han sido previstos por el legislador.

Por consiguiente, los sostenedores deben utilizar los recursos percibidos por la subvención escolar preferencial, exclusivamente, en la ejecución del respectivo plan de mejoramiento educativo y rendir cuenta anualmente de ello al Ministerio de Educación.

La Corporación de Educación, Salud y Atención de Menores de Conchalí, durante el período del examen, mantenía 18 establecimientos afectos a la ley N° 20.248.

La información utilizada fue proporcionada por las direcciones de finanzas y de educación, de la citada corporación, y puesta a disposición de esta Contraloría General, con fecha 6 de julio de 2011.

Mediante el oficio N° 59.661, de 21 de septiembre de 2011, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal, el preinforme conteniendo las observaciones establecidas al término de la visita, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó en forma extemporánea, por oficio ordinario N° 1000-44/2011, de 14 de octubre de 2011, ingresado a esta Contraloría General el 17 del mismo mes, no obstante lo cual, su análisis se incluye en el presente informe.

Como resultado de la auditoría se informa lo siguiente:

I. RECURSOS RECEPCIONADOS

- 1.- Transferencias recepcionadas por la corporación, relacionadas con la Subvención escolar Preferencial.

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la dirección de administración y finanzas de la corporación, y la información recopilada durante la auditoría, el monto total de ingresos percibidos por concepto de subvención escolar preferencial en el período auditado, asciende a \$ 1.388.765.957.-. El detalle es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 4 -

Establecimiento.	Año 2010 \$	Año 2011 (enero a junio) \$	Total \$
Liceo Federico García Lorca.	38.596.225	23.468.111	62.064.336
Liceo Abdón Cifuentes.	40.791.222	21.312.255	62.103.477
Liceo Agustín Edwards Mac Clure.	36.554.114	20.094.125	56.648.239
Escuela UNESCO.	49.994.398	20.223.291	70.217.689
Escuela D-114.	48.887.527	28.846.319	77.733.846
Escuela Sol Naciente.	59.000.400	29.878.613	88.879.013
Escuela Atenea.	57.037.533	31.017.582	88.055.115
Escuela Horacio Johnson Gana.	67.190.291	26.202.349	93.392.640
Escuela Dra. Eloisa Díaz.	101.065.221	44.472.020	145.537.241
Escuela Aviador Dagoberto Godoy.	64.701.615	32.502.618	97.204.233
Escuela Camilo Henríquez	87.510.427	32.319.162	119.829.589
Liceo Almirante Galvarino Riveros.	23.985.209	12.088.453	36.073.662
Escuela Araucarias de Chile.	36.272.766	20.822.462	57.095.228
Escuela Likan Antai.	28.068.299	13.068.374	41.136.673
Escuela Valle del Inca.	79.000.618	31.475.475	110.476.093
Escuela Pedro Aguirre Cerda.	37.240.661	20.917.193	58.157.854
Escuela Allipen.	34.818.418	17.660.658	52.479.076
Escuela Poeta Eusebio Lillo.	47.670.547	24.011.406	71.681.953
Total.	938.385.491	450.380.466	1.388.765.957

2.- Depósitos y registro de los recursos recepcionados.

Los recursos son depositados por el Ministerio de Educación, vía transferencia electrónica, en la cuenta corriente N° 4853784 del BancoEstado, la cual no es utilizada exclusivamente para el programa en cuestión, sino que es de uso general para depositar los recursos que entrega el Ministerio citado, siendo contabilizados en una cuenta contable única, con el ítem N° 3.05.03.003.002.003, denominada "subvención adicional especial Ley 20.248 preferencial". Requeridos los antecedentes y efectuada la validación con el Ministerio de Educación, no se determinaron observaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 5 -

Al respecto, cabe señalar que a partir de la modificación introducida por la ley N° 20.550 al citado cuerpo legal, la habilitación de una cuenta corriente exclusiva para este efecto resulta obligatoria, según su artículo 33 bis.

II. CONVENIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y EXCELENCIA EDUCATIVA

1.- Existencia del convenio sancionado por las instancias correspondientes.

Con fecha 24 de abril de 2008, fue firmado el respectivo convenio entre el Ministerio de Educación y la Corporación de Conchalí, sostenedor de los establecimientos educacionales municipales de la comuna, siendo sancionado a través de la resolución exenta N° 1.313, de 18 de mayo de 2008, del Ministerio de Educación.

El convenio precitado señala que el sostenedor de los establecimientos educacionales deberá, entre otros aspectos, dar cumplimiento a lo siguiente:

- Mejorar la calidad de la educación y la calidad de la enseñanza en los establecimientos que representa y, consecuentemente con ello, mejorar, en el caso que corresponda, su clasificación educacional actual, a través de la formulación e implementación de un Plan de Mejoramiento Educativo, PME.
- Mantener durante el período de vigencia del convenio los requisitos establecidos en el artículo 6° de la ley N° 20.248, dentro de los cuales se encuentran, el eximir a los alumnos prioritarios de los cobros establecidos en el Título II de la ley de subvenciones, informar a los postulantes, al establecimiento educacional y a los padres y apoderados sobre el proyecto educativo y su reglamento interno; y, destinar la subvención y los aportes que contempla la ley ya citada a la implementación de las medidas comprendidas en el PME.
- Presentar anualmente al Ministerio de Educación y a la comunidad escolar, un informe relativo al uso de los recursos percibidos, cumplir con el Plan de Mejoramiento Educativo, establecer y cumplir las metas de efectividad del rendimiento académico de sus alumnos y, en especial, los prioritarios.
- Mantener por un período mínimo de 5 años, un estado anual de resultados que dé cuenta de todos los ingresos provenientes del sector público y de los gastos.
- Informar al Ministerio, cuando éste lo solicite, sobre la contratación de instituciones y personas pertenecientes al Registro de Asistencia Técnica Educativa que esta ley establece.
- Para los establecimientos clasificados como emergentes, elaborar un Plan de Mejoramiento Educativo durante el primer año de vigencia del convenio, el cual deberá ser aprobado por el Ministerio de Educación, para ser ejecutado en un plazo máximo de 4 años, coordinar y articular acciones con las instituciones y redes de servicios sociales, para detectar, derivar y tratar problemas psicológicos, sociales y necesidades educativas especiales de los alumnos prioritarios, establecer actividades docentes complementarias a los procesos de enseñanza y aprendizaje de los alumnos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 6 -

prioritarios, para mejorar su rendimiento escolar; y, utilizar la subvención escolar preferencial para contribuir al financiamiento del diseño y ejecución del PME.

Por otra parte, el Ministerio deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales que rigen esta materia, entre las cuales, se encuentran:

- Informar anualmente a las familias de los alumnos y al sostenedor sobre la determinación de alumno prioritario.
- Entregar la subvención escolar preferencial, la subvención por concentración de alumnos prioritarios y/o los aportes, según corresponda a la clasificación de los establecimientos, de conformidad con lo dispuesto por la ley N° 20.248, ya citada.
- Orientar y apoyar al sostenedor para la elaboración del Plan de Mejoramiento Educativo.
- Efectuar la supervisión de la ejecución de los Planes de Mejoramiento Educativo y del cumplimiento del convenio.

Asimismo, el convenio señala en su anexo N° 1, los establecimientos educacionales que forman parte del mismo, y su correspondiente clasificación, cantidad de alumnos prioritarios, y tramo de concentración, según el siguiente listado:

R.B.D.	Establecimiento	Clasificación	N° de Alumnos Prioritarios	Tramo de Concentración
10251-2	Liceo Federico García Lorca	Autónomo	80	15% y 30%
10253-9	Liceo Abdón Cifuentes	Emergente	39	15% y 30%
10259-8	Liceo Agustín Edwards Mac Clure	Emergente	50	15% y 30%
10260-1	Escuela UNESCO	Emergente	66	30% y 45%
10260-6	Escuela D-114	Emergente	77	15% y 30%
10264-4	Escuela Sol Naciente	Emergente	125	30% y 45%
10281-4	Escuela Atenea	Autónomo	59	15% y 30%
10265-2	Horacio Johnson Gana	Emergente	98	30% y 45%
10266-0	Escuela Dra. Eloísa Díaz	Emergente	127	15% y 45%
10283-0	Escuela Aviador Dagoberto Godoy	Autónomo	120	30% y 45%
10301-2	Escuela Camilo Henríquez	Emergente	69	15% y 30%
10269-5	Liceo Almirante Galvarino Riveros	Emergente	30	15% y 30%
10271-7	Escuela Araucaria de Chile	Emergente	56	45% y 60%
10288-1	Escuela Likan Antai	Emergente	47	30% y 45%
10273-3	Escuela Valle del Inca	Emergente	91	30% y 45%
10278-4	Escuela Pedro Aguirre Cerda	Emergente	62	30% y 45%
10279-2	Escuela Allipén	Emergente	40	15% y 30%
10280-6	Escuela Poeta Eusebio Lillo	Emergente	53	15% y 30%



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 7 -

III. PLAN DE MEJORAMIENTO EDUCATIVO

- 1.- Aprobación de los planes de mejoramiento educativo por parte del Ministerio de Educación.

En cuanto a lo establecido por el artículo 7º, letra d), de la ley N° 20.248, en lo relativo a cumplir con un plan de mejoramiento educativo elaborado por la comunidad del establecimiento educacional, que contemple acciones desde el primer nivel de transición en la educación parvulario hasta octavo básico, en las áreas de gestión del currículum, liderazgo escolar, convivencia escolar, y gestión de recursos, se estableció lo siguiente:

La corporación mantiene dieciocho establecimientos acogidos a la subvención escolar preferencial, verificándose que cada establecimiento mantiene una ficha de diagnóstico y sus planes de mejoramiento; tres de tales colegios están clasificados como autónomos, es decir han mostrado sistemáticamente buenos resultados educativos de sus alumnos en la prueba del sistema de medición de la calidad de la educación, SIMCE.

Los restantes quince establecimientos educacionales, se encuentran catalogados como emergentes, es decir, no han mostrado sistemáticamente buenos resultados académicos.

- a) Falta de resoluciones.

De acuerdo a la revisión practicada, se observó que la división de educación de la corporación no cuenta con las resoluciones emitidas por el Ministerio de Educación, que aprueben los planes de mejoramiento educativo, sin embargo, en base a diligencias realizadas por esta Entidad Fiscalizadora, se obtuvo del citado Ministerio la resolución N° 4.093, de 19 de agosto de 2009, que aprueba, entre otros, algunos PME de la comuna de Conchalí, y el oficio ordinario N° 5/844, de 9 de septiembre de 2009, mediante el cual el Subdirector de la División de Educación General de ese Ministerio remite al Secretario Regional Ministerial de Educación, el listado de los establecimientos educacionales emergentes cuyos planes fueron aprobados en el período que va del 25 de julio al 4 de septiembre de 2009. Lo anterior se indica en el siguiente detalle:

PME aprobados con resolución exenta del MINEDUC.

Establecimiento.	R.B.D.	Observación.	Resolución
Liceo Abdón Cifuentes.	10253-9	Aprobado con recomendación.	RES.4.093.
Escuela D-114.	10263-6	Aprobado con recomendación.	RES.4.093.
Escuela Sol Naciente.	10264-4	Aprobado con recomendación.	RES.4.093.
Escuela Dra. Eloísa Díaz.	10266-0	Aprobado con recomendación.	RES.4.093.
Liceo Almirante Galvarino Riveros.	10269-5	Aprobado con recomendación.	RES.4.093.
Escuela Pedro Aguirre Cerda.	10278-4	Aprobado con recomendación.	RES.4.093.
Escuela Allipén.	10279-2	Aprobado con recomendación.	RES.4.093.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 8 -

Establecimiento	R.B.D.	Observación	Resolución
Escuela Poeta Eusebio Lillo.	10280-6	Aprobado con recomendación.	RES.4.093.

PME aprobados, cuya resolución exenta no fue proporcionada.

Establecimiento.	R.B.D.	Observación.	Ordinario
Liceo Agustín Edwards Mac Clure.	10259-8	Aprobado con recomendación.	ORD 5-844
Escuela Araucaria de Chile.	10271-7	Aprobado con recomendación.	ORD 5-844

Asimismo, cabe indicar que la corporación no proporcionó las resoluciones que aprueben los planes de mejoramiento para los siguientes establecimientos educacionales:

Establecimiento.	R.B.D.
Liceo Federico García Lorca.	10251-2
Escuela UNESCO.	10260-1
Escuela Atenea.	10281-4
Horacio Johnson Gana.	10265-2
Escuela Aviador Dagoberto Godoy.	10283-0
Escuela Camilo Henríquez.	10301-2
Escuela Likan Antai.	10288-1
Escuela Valle del Inca.	10273-3

En su respuesta la autoridad edilicia adjunta las resoluciones N°s. 6.541, de 11 de noviembre de 2009 y 332, de junio de 2010, del Ministerio de Educación, mediante las cuales se aprueban, entre otros, los planes de mejoramiento educativo de 7 establecimientos educacionales emergentes de la comuna de Conchalí. Además, debe considerarse que el Liceo Federico García Lorca; Escuela Atenea y Aviador Dagoberto Godoy, son autónomos y como tales no requieren que sus planes de mejoramiento educativo sean aprobados previamente por el referido Ministerio, por lo que se levanta la observación formulada.

b) Fiscalizaciones efectuadas por el Ministerio de Educación.

Los planes de mejoramiento educativo de los colegios catalogados en calidad de emergentes se encuentran uno aprobado por el Ministerio de Educación, y los catorce restantes aprobados con recomendación, por parte del mismo.

Cabe acotar que, respecto de los establecimientos clasificados como autónomos, conforme al artículo 23 del reglamento de la ley N° 20.248, aprobado mediante decreto supremo N° 235, de 2008, del Ministerio de Educación, la evaluación de su cumplimiento se realizará al terminar el período de vigencia del convenio. En el presente cuadro se presenta el detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 9 -

Establecimiento.	R.B.D.	Fecha de evaluación PME.	Observación MINEDUC.
Liceo Federico García Lorca.	10251-2	Sin fecha	Autónomo.
Liceo Abdón Cifuentes.	10253-9	Sin fecha	Aprobado con recomendación.
Liceo Agustín Edwards Mac Clure.	10259-8	Sin fecha	Aprobado con recomendación.
Escuela UNESCO.	10260-1	Sin fecha	Aprobado con recomendación.
Escuela D-114.	10260-6	02/02/2010	Aprobado con recomendación.
Escuela Sol Naciente	10264-4	Sin fecha	Aprobado con recomendación.
Escuela Atenea	10281-4	Sin fecha	Autónomo.
Horacio Johnson Gana.	10265-2	Sin fecha	Aprobado con recomendación.
Escuela Dra. Eloísa Díaz.	10266-0	Sin fecha	Aprobado con recomendación.
Escuela Aviador Dagoberto Godoy.	10283-0	Sin fecha	Autónomo.
Escuela Camilo Henríquez.	10301-2	19/01/2010	Aprobado con recomendación.
Liceo Almirante Galvarino Riveros.	10269-5	28/06/2009	Aprobado con recomendación.
Escuela Araucaria de Chile.	10271-7	28/06/2009	Aprobado con recomendación.
Escuela Likan Antai.	10288-1	19/01/2010	Aprobado con recomendación.
Escuela Valle del Inca.	10273-3	13/02/2010	Aprobado con recomendación.
Escuela Pedro Aguirre Cerda.	10278-4	Sin fecha	Aprobado con recomendación.
Escuela Allipén.	10279-2	Sin fecha	Aprobado con recomendación.
Escuela Poeta Eusebio Lillo.	10280-6	02/07/2009	Aprobado.

c) Falta de fiscalización interna.

Se determinó que no se han efectuado auditorías a los recursos de la subvención escolar preferencial, por parte de la unidad de control de la corporación municipal, situación que fue corroborada por el jefe de esa unidad mediante correo electrónico de fecha 12 de septiembre de 2011.

La autoridad comunal en su respuesta informa que dará inicio al proceso de auditoría a los recursos administrados por dicha corporación, lo que estará supeditado a los recursos humanos disponibles y las tareas diarias de la corporación.

Asimismo, proporciona un manual de organización y funciones del departamento de control de la Corporación Municipal de Conchalí, y un plan de auditoría a ejecutar en los meses de noviembre y diciembre de 2011, en cada uno de los establecimientos educacionales adscritos a la ley N° 20.248, cuyo procedimiento consiste en fiscalizar, monitorear y evaluar el plan de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 10 -

mejoramiento, y que tiene como finalidad que la escuela vaya gradualmente apropiándose de esta competencia, de modo que le permita de una manera ágil y sistemática, obtener información actualizada de los procesos de mejoramiento que intentan ser instalados y consolidados en el establecimiento educacional.

Considerando los argumentos señalados por la autoridad comunal, se levanta la observación, en el entendido que se dará cumplimiento a la medida que informa, lo cual será validado en futuras visitas de fiscalización.

d) Evaluación y seguimiento por parte del Ministerio, respecto de los PME.

En relación al seguimiento y evaluación de los planes que debe efectuar el Ministerio, según los artículos 21 y 29 -en su texto vigente en el período fiscalizado- de la ley N° 20.248 y 22 de su reglamento, contenido en decreto N° 235, de 2008, de la misma cartera, se puso a disposición de esta Entidad Fiscalizadora un informe técnico de retroalimentación al establecimiento Escuela Básica Poeta Eusebio Lillo, en tanto, respecto de los restantes diecisiete establecimientos no se proporcionó información para acreditar su evaluación.

La autoridad alcaldía en su respuesta, pone a disposición de este Organismo Contralor, los informes técnicos de retroalimentación correspondientes a 17 establecimientos educacionales. Efectuada una revisión a la información proporcionada, se da por superada la observación planteada.

e) Contratación de personal de apoyo para la elaboración y ejecución del plan.

En cuanto a la supervisión de las asesorías técnicas educativas, ATE, contratadas para la preparación y o implementación de los planes de mejoramiento educativo, se validó una muestra del período auditado para verificar que se encontrasen incluidas en los registros del Ministerio de Educación, conforme lo previsto en el artículo 30 de la ley N° 20.248, en su tenor vigente en el período auditado; comprobándose que dos de estas asesorías se encuentran en el mencionado registro, a saber:

Nombre	Rut	Detalle
Marcia Tapia Mercado.	9.571.972-4	Asesorías de Matemáticas.
Instituto Grymac.	76.594.610-7	Asesorías en escuela Likan Antay, Sol Naciente y D-114.

No obstante, de acuerdo a la base de datos proporcionada por esa corporación, respecto del personal contratado a honorarios, durante el período en revisión, esto es, entre el 1 de enero de 2010 y el 30 de junio de 2011, se determinó que fueron pagados con cargo a los recursos de la Subvención Escolar Preferencial, por un monto de \$ 400.495.796.-.

Al respecto, cabe anotar que el dictamen N° 56.373, de 2011, señala, en lo que interesa, que la contratación del personal con cargo a los recursos de la ley N° 20.248, se enmarca en el contexto del artículo 30 de la misma, según el cual, estarán habilitadas para prestar apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales en lo concerniente a la elaboración e implementación del Plan de Mejoramiento Educativo, aquellas personas o entidades que cumplan los estándares de certificación para integrar el Registro Público de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 11 -

Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo administrado por el Ministerio de Educación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, letra d), de la ley N° 18.956, que es el sucesor del Registro Público de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, creado por el texto vigente del artículo 30 de la ley N° 20.248, antes de la modificación a dicho precepto efectuada a través de la ley N° 20.529.

Por ende, la contratación de las personas o entidades necesarias para llevar a cabo las labores de mejoramiento de la educación que la ley N° 20.248 prevé, corresponde a profesionales o entidades, contratados para la prestación de determinados servicios destinados a orientar y apoyar la labor educativa de los funcionarios municipales, por un determinado período, y dirigidos a un logro específico, cual es, elaborar y ejecutar el respectivo plan de mejoramiento educativo, los que deben ser elegidos del registro mencionado en el párrafo precedente; condiciones que no se satisfacen respecto del personal a honorarios observado en el presente literal.

Del examen a los honorarios pagados de los meses de abril, junio y noviembre de 2010, y en los meses de febrero y abril de 2011, se constó que 166 personas contratadas no se encuentran anotadas en el registro mencionado anteriormente. El detalle consta en el anexo N° 1

En su respuesta la autoridad señala que los registros ATE del Ministerio de Educación deben estar conformados por organismos de asistencia técnica educacional conforme al artículo N° 30 de la ley N° 20.248, a modo de ejemplo entrega un listado de 9 consultoras con sus respectivos certificados de registro nacional de asistencia técnica educativa, que prestaron servicios en dicha corporación.

No obstante lo anterior, debe mantenerse la objeción formal sobre la falta de registro ATE, toda vez que, con independencia de las orientaciones del Ministerio de Educación sobre el particular, lo cierto es que la facultad de interpretar la ley N° 20.248 a este respecto corresponde a este Organismo de Control, por lo que procede aplicar en la especie el dictamen ya invocado precedentemente y que concluye la obligatoriedad del registro aludido para la contratación de personal, en el período revisado.

2.- Estado de avance del plan y logro de metas impuestas.

Al respecto, es preciso indicar que el seguimiento al avance de los planes de mejoramiento educativo se realizó a través de 2 modalidades, la primera consistió en que ciertos establecimientos elaboraron su propio seguimiento al nivel de ejecución de las acciones del plan, en tanto en la segunda, el Ministerio de Educación efectuó un informe con la revisión realizada en algunos establecimientos educacionales.

En relación con lo expuesto, se puso a disposición de esta Contraloría General, un informe de asesoría técnica pedagógica del período 2010, de la Escuela Básica Poeta Eusebio Lillo, en tanto respecto de los otros 17 establecimientos no fueron proporcionados antecedentes, y tampoco los correspondientes al período 2011.

De acuerdo con la verificación realizada, se determinó lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 12 -

Año 2010.

El avance de los planes de mejoramiento educativo y logro de metas del año 2010 del citado establecimiento educacional de la comuna de Conchalí, arrojó un total de 63 acciones ejecutadas, 10 en ejecución, y 4 no ejecutadas. El detalle es el siguiente:

R.B.D.	Establecimiento	Total Acciones	Nivel de Ejecución			% Ejecución
			Ejecutadas	Parcialmente Ejecutadas	No Ejecutadas	
10280	Escuela Básica Poeta Eusebio Lillo.	77	63	10	4	82%

En su respuesta, la autoridad adjunta informes técnicos de retroalimentación de los 17 colegios restantes para el período 2010.

De acuerdo al análisis efectuado a la información proporcionada en la respuesta, se determinó que los planes de mejoramiento y logros de metas para el período 2010, presentan un nivel de ejecución del 60%, en promedio, cuyo detalle es el siguiente:

R.B.D.	Establecimiento	Total Acciones	Nivel de Ejecución			% Ejecución
			Ejecutadas	Parcialmente Ejecutadas	No Ejecutadas	
10251	Liceo Federico García Lorca	Autónomo				
10253	Liceo Abdón Cifuentes	41	29	9	2	71
10259	Liceo Agustín Edwards Mac Clure	76	29	35	11	38
10260	Escuela UNESCO	49	39	3	7	80
10263	Escuela D-114	36	26	1	9	72
10264	Escuela Sol Naciente	32	18	6	7	56
10281	Escuela Atenea	Autónomo				
10265	Horacio Johnson Gana	36	15	9	12	42
10266	Escuela Dra. Eloisa Díaz	24	17	2	5	71
10283	Escuela Aviador Dagoberto Godoy	Autónomo				
10301	Escuela Camilo Henríquez	29	15	12	2	52
10269	Liceo Almirante Galvarino Riveros	0	0	0	0	0
10271	Escuela Araucaria de Chile	34	18	11	5	53
10288	Escuela Likan Antai	28	6	9	12	21
10273	Escuela Valle del Inca	86	72	4	10	84
10278	Escuela Pedro Aguirre Cerda	47	16	19	12	34
10279	Escuela Allipén	52	24	10	14	46
10280	Escuela Poeta Eusebio Lillo	77	63	10	4	82
	Total	647	387	140	112	60



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 13 -

IV. APLICACIÓN DE LOS FONDOS

1.- Compras no incluidas en los planes de mejoramiento educativo.

De las validaciones efectuadas se verificaron compras no incluidas en el respectivo plan de mejoramiento de los colegios y que, además, no se ajustan a las finalidades de la ley. A continuación, se muestra el detalle:

Egreso.	Fecha de Egreso.	Proveedor.	Detalle.	Facturas/boletas.	Monto \$.
806	02/07/2010	Inversiones Hernández Ltda.	Materiales de aseo.	1617	16.351
806	02/07/2010	Inversiones Hernández Ltda.	Materiales de aseo.	1618	103.748
806	02/07/2010	Inversiones Hernández Ltda.	Materiales de aseo.	1620	37.080
806	02/07/2010	Inversiones Hernández Ltda.	Materiales de aseo.	1636	83.402
806	02/07/2010	Inversiones Hernández Ltda.	Materiales de aseo.	1046	179.571
806	02/07/2010	Inversiones Hernández Ltda.	Materiales de aseo.	1252	18.945
806	02/07/2010	Inversiones Hernández Ltda.	Materiales de aseo.	1253	81.025
1255	05/10/2010	Inversiones Hernández Ltda.	Materiales de aseo.	2221	10.900
1255	05/10/2010	Inversiones Hernández Ltda.	Materiales de aseo.	2234	22.945
1255	05/10/2010	Inversiones Hernández Ltda.	Materiales de aseo.	1993	17.279
1255	05/10/2010	Inversiones Hernández Ltda.	Material de aseo.	53 -	12.376
1257	05/10/2010	María Mestre Solanes	Material de cafetería	14641	132.680
1590	02/12/2010	María Mestre Solanes	Materiales de oficina.	14564	84.000
19	06/01/2011	María Mestre Solanes	Material de cafetería	14919	282.441
19	06/01/2011	María Mestre Solanes	Material de aseo.	14973	142.817
405	08/04/2010	María Mestre Solanes	Material de cafetería.	14778	33.835
405	08/04/2010	María Mestre Solanes	Material de aseo.	14852	320.443
405	08/04/2010	María Mestre Solanes	Material de aseo.	14972	424.787
			Total		1.979.873

La autoridad comunal manifiesta en su respuesta, que la corporación fiscalizará en futuras adquisiciones que se cumplan estrictamente las disposiciones legales y administrativas correspondientes, lo cual no desvirtúa la observación formulada, por cuanto los gastos no se condicen con las acciones establecidas en los respectivos planes de mejoramiento educativo, por lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 14 -

que corresponde mantener la observación formulada inicialmente, debiendo restituirse los fondos a las disponibilidades de la ley N° 20.248.

2.- Recursos gastados y remanentes no utilizados.

En relación a los recursos aportados por el Ministerio de Educación por concepto de subvención escolar preferencial en el año 2010, se comprobó que su ejecución fue parcial, alcanzando el 40,9% de los ingresos del período, quedando un saldo sin ejecutar de \$ 554.997.349.-, según el detalle que sigue:

Período	Ingresos \$	Gastos \$	Saldo \$	Porcentaje gastado %
2010	938.385.491	383.388.142	554.997.349	40,86

En cuanto al período 2011, desde el 1 de enero hasta el 30 de junio, los gastos corresponden al 44,4% de los ingresos transferidos, quedando un saldo por ejecutar de \$ 250.299.167.-.

Período	Ingresos \$	Gastos \$	Saldo \$	Porcentaje gastado %
2011	450.380.466	200.081.299	250.299.167	44,42

3.- Cuadratura de gastos y saldos no ejecutados.

En relación a los ingresos que ha percibido la corporación desde el año 2008, en que se inició el programa de subvención escolar preferencial, hasta el 30 de junio del 2011, fecha de corte de la auditoría, ellos alcanzan a \$ 2.355.825.693.-, en tanto los recursos ejecutados corresponden a la suma de \$ 682.022.449.-, equivalentes al 29%.

No obstante, en la cuenta corriente que mantiene la corporación para las diferentes subvenciones que transfiere el Ministerio de Educación, incluyendo la prevista en la ley N° 20.248, solo existía al 30 de junio de 2011, un saldo de \$ 118.018.029.-, por lo tanto, el remanente de -a lo menos- \$ 1.555.784.315.-, habría sido aplicado en fines distintos a los que establece la ley en referencia, conforme el siguiente detalle:

Período	Ingresos \$	Gastos \$	saldos \$	Porcentaje ejecutados %
2008	187.656.788	25.904.294	161.752.494	13,8
2009	779.402.948	72.648.714	706.754.234	9,3
2010	938.385.491	383.388.142	554.997.349	40,9
2011	450.380.466	200.081.299	250.299.167	44,4
Total	2.355.825.693	682.022.449	1.673.803.244	29,0
Saldo cuenta corriente al 30 de junio de 2011			118.018.929	
Diferencia			1.555.784.315	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 15 -

Lo expuesto anteriormente ya había sido señalado en el informe de ejecución de los recursos 2009, de la subvención escolar preferencial, realizado por la empresa Patros Consultores, en relación con lo cual, además, se contrató por parte de la corporación la asesoría jurídica de don Felipe Ortega Reyes, para el análisis de las implicancias legales de dicho informe.

En lo referido a los saldos que deberían existir en la cuenta corriente N° 4853784 del BancoEstado, al 31 de diciembre de 2010, comparados los ingresos percibidos con los gastos ejecutados por concepto de la subvención establecida en la ley N° 20.248, aparece que existiría un faltante de recursos de a lo menos \$ 554.896.248.-, según detalla el siguiente cuadro:

Detalle	Monto \$
Saldo no ejecutado al 31 de diciembre de 2010	554.997.349
Saldo en cuenta corriente al 31 de diciembre 2010.	93.001
Diferencia.	554.904.348

En cuanto al análisis efectuado al 30 de junio de 2011, se constató que el saldo que debería estar en la cuenta corriente ya señalada en el punto anterior no se encuentra registrado, quedando un saldo sin justificar de a lo menos de \$ 687.277.587.-.

Detalle	Monto \$
Saldo no ejecutado año anterior	554.997.349
Saldo no ejecutado al 30 de junio de 2011	250.299.167
Total	805.296.516
Saldo en cuenta corriente 30 de junio 2011	118.018.929
Diferencia	687.277.587

Tales hechos fueron tratados al menos en una sesión del concejo de la Municipalidad de Conchalí, según acta de sesión ordinaria del 4 de agosto de 2010.

En relación con lo anterior, un grupo de concejales de la comuna de Conchalí interpuso una querrela contra el alcalde, en su calidad de presidente de la corporación, ante el Segundo Juzgado de Garantía de Santiago, con fecha 14 de junio de 2010, que se encuentra en tramitación con el rol único de causa N° 1010015057-9.

Sobre las observaciones planteadas en los puntos 2 y 3, de este acápite, la autoridad no se pronuncia, por lo que corresponde mantener lo objetado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 16 -

4.- Otras observaciones.

El examen efectuado a la contabilización de los recursos transferidos por el Ministerio de Educación y ejecutados por el sostenedor evidencia inconsistencias en las cifras de los períodos 2008 y 2009, con respecto a la información que mantiene el citado Ministerio, según se presenta a continuación:

Información contable corporación.			Información Ministerio de Educación.	
Período	Ingresos \$	Gastos \$	Ingresos \$	Gastos \$
2008	108.996.788	36.541.526	187.656.788	25.904.294
2009	676.423.545	124.021.532	779.402.948	72.648.714

La autoridad en su respuesta señala que se verificarán los ingresos vía transferencia electrónica que realizó el Ministerio de Educación a dicha corporación, y se informará oportunamente a esta Contraloría General.

La respuesta aludida resulta insuficiente, dado que no ha materializado la verificación de los ingresos y además, no se pronuncia respecto a la diferencia de gastos en los períodos en cuestión, por lo que la observación debe mantenerse.

V. RENDICIONES DE CUENTA

De acuerdo con las obligaciones que asume el sostenedor de los colegios beneficiarios de la subvención, este debe realizar una rendición de cuentas anual al Ministerio de Educación, el que -a través de su departamento de inspección de subvenciones- revisa los gastos de la rendición, pudiendo objetar o rechazar gastos.

En cuanto al período 2008, la corporación proporcionó información de las rendiciones de 16 establecimientos, faltando la Escuela Dra. Eloísa Díaz y la Escuela Allipén, además, no fueron puestas a disposición de este Organismo de Control, los antecedentes relacionados con los gastos rechazados y objetados.

El detalle de los ingresos y los gastos durante el año 2008, es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 17 -

Establecimiento.	R.B.D.	Ingresos \$	Gastado \$	Diferencia Saldo \$
Liceo Federico García Lorca.	10251-2	13.843.455	1.392.942	12.450.513
Liceo Abdón Cifuentes.	10253-9	5.600.524	794.637	4.805.887
Liceo Agustín Edwards Mac Clure.	10259-8	6.925.879	1.615.297	5.310.582
Escuela UNESCO.	10260-1	9.069.386	794.635	8.274.751
Escuela D-114.	10263-6	9.406.000	1.139.735	8.266.265
Escuela Sol Naciente.	10264-4	15.527.946	794.635	14.733.311
Escuela Atenea.	10281-4	12.025.770	1.375.603	10.650.167
Horacio Johnson Gana.	10265-2	13.202.686	2.087.969	11.114.717
Escuela Dra. Eloisa Díaz.	10266-0	Sin información	Sin información	Sin información
Escuela Aviador Dagoberto Godoy.	10283-0	22.069.792	794.635	21.275.157
Escuela Camilo Henríquez.	10301-2	10.240.657	1.536.326	8.704.331
Liceo Almirante Galvarino Riveros.	10269-5	3.478.547	2.384.356	1.094.191
Escuela Araucaria de Chile.	10271-7	8.208.316	794.635	7.413.681
Escuela Likan Antai.	10288-1	5.623.979	1.786.035	3.837.944
Escuela Valle del Inca.	10273-3	13.353.537	10.329.987	3.023.550
Escuela Pedro Aguirre Cerda.	10278-4	8.813.170	1.529.774	7.283.396
Escuela Allipén.	10279-2	Sin información.	Sin información.	Sin información.
Escuela Poeta Eusebio Lillo.	10280-6	7.078.956	794.635	6.284.321
	Total	164.468.600	29.945.836	134.522.764

La autoridad en su respuesta, adjunta documentación que contiene la información referida a los ingresos y gastos de las escuelas Dra. Eloísa Díaz y Allipén.

Analizados los antecedentes que proporcionó en esta oportunidad la corporación, tales como, informe de inversión de la subvención escolar preferencial año 2008 y comprobantes contables de ingreso para el mismo período, corresponde dar por superada la observación sobre las rendiciones de gastos relativas a los dos colegios antes mencionados, no obstante, no se aportó información respecto de los gastos objetados y rechazados en el año 2008, motivo por el cual procede mantener la observación sobre ese punto.

En cuanto a la rendición del período 2009, se puso a disposición de este Organismo Contralor las actas de inspección, mediante las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 18 -

cuales el Ministerio de Educación examinó las rendiciones, verificando que estas presentaban gastos objetados por \$ 50.725.855.- y rechazados por \$ 6.051.652.-.

Además, la corporación proporcionó sólo seis certificados de rendición de cuentas de los dieciocho colegios que administra y que reciben recursos de la subvención escolar preferencial, por lo tanto, no fue posible acreditar si rindió los doce colegios restantes y regularizó los gastos objetados. El detalle de los gastos rechazados y objetados se indica en anexo N° 2.

El alcalde en su respuesta proporciona los informes de las actas de inspección de los 18 establecimientos que están acogidos a la subvención escolar preferencial, lo cual no resulta suficiente para salvar la observación formulada dado que dicha documentación es la misma revisada en la auditoría practicada y, además, la respuesta nada informa sobre los gastos rechazados y objetados.

Para el período 2010, el plazo de rendición se extendió hasta el 16 de agosto de 2011, sin que fuera posible validar la información respectiva, toda vez que al término de esta auditoría, la plataforma de rendición www.comunidadescolar.cl, no se encontraba operativa.

Sobre lo anterior, la autoridad en su respuesta remite un correo electrónico del coordinador técnico regional de inspección del Ministerio de Educación, que señala que la Corporación de Educación, Salud y Atención de Menores de Conchalí rindió, para el período 2010, los recursos de la ley N° 20.248, de todos los establecimientos educacionales adscritos a dicha ley, lo cual acredita el cumplimiento de tal obligación; en todo caso, ello debe entenderse sin perjuicio del resultado de la revisión de dicha rendición, que debe efectuar el aludido Ministerio.

VI. VISITA A TERRENO

Los días 24 y 25 de julio de 2011 se realizó validaciones en terreno a una muestra de seis de los dieciocho colegios adscritos a la subvención de que se trata, a saber, escuelas Horacio Johnson Gana D-120; Poeta Eusebio Lillo D-139; Unesco D-110; Camilo Henríquez F-127; Naciente D-116; y Valle del Inca D-144, junto con la encargada de la unidad técnico pedagógica de la corporación, con el objeto de verificar si los activos comprados con recursos de la ley N° 20.248, se encontraban en los respectivos establecimientos y, además, constatar el funcionamiento de los centros de padres, consejo de profesores y consejo escolar, para dar cumplimiento al artículo 7°, letra b), de la ley N° 20.248, y de algunos talleres que los colegios implementaron; visitas que no arrojaron observaciones que formular.

En relación con la verificación de los inventarios de los establecimientos educacionales, se pudo observar que son practicados una vez al año, no obstante, los bienes no cuentan con una placa que permita su identificación, incluyendo marca, modelo, número de serie u otra especificación, de acuerdo a las características de la especie, lo que hace engorrosa la validación en terreno.

Por otra parte, los bienes adquiridos con fondos de la ley N° 20.248, no cuentan con un código que los identifique como tales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 19 -

En su respuesta la autoridad manifiesta que la corporación históricamente nunca ha mantenido un inventario o registro, que identifique los bienes adquiridos, y agrega que adoptará las medidas pertinentes para identificar dichos bienes, y así mantener un inventario acorde a los requerimientos formulados, situación que podrá ser fiscalizada por la Contraloría General en futuras revisiones.

En relación a los argumentos señalados en la respuesta, corresponde mantener lo observado hasta que la corporación acredite que ha realizado un levantamiento de los bienes adquiridos con los recursos de la ley N° 20.248 y que mantiene un registro actualizado de los mismos.

VII. OTROS

1.- Facturas impagas.

Se determinó que entre los gastos imputados a la cuenta de la subvención escolar preferencial, se encuentran facturas impagas a la fecha del examen, el siguiente cuadro muestra el detalle:

N° de factura	Proveedor	Fecha	Monto \$
13196	Sociedad Comercial Tekma Limitada	30/08/2010	1.368.500
13197	Sociedad Comercial Tekma Limitada	30/08/2010	1.368.500
13213	Sociedad Comercial Tekma Limitada	31/08/2010	1.368.500
13232	Sociedad Comercial Tekma Limitada	02/09/2010	1.368.500
13375	Sociedad Comercial Tekma Limitada	16/09/2010	1.368.500
105274	Editorial Televisa Chile S.A.	18/11/2010	4.052
105275	Editorial Televisa Chile S.A.	18/11/2010	22.332
105280	Editorial Televisa Chile S.A.	18/11/2010	9.000
105282	Editorial Televisa Chile S.A.	18/11/2010	15.300
105283	Editorial Televisa Chile S.A.	18/11/2010	19.199
105311	Editorial Televisa Chile S.A.	18/11/2010	15.300
105321	Editorial Televisa Chile S.A.	19/11/2010	16.199
		Total	6.943.882

La autoridad en su respuesta señala que se encuentra en dependencias de la corporación el cheque serie N° 1564649, del BancoEstado, a nombre de la Editorial Televisa S.A. por un monto de \$ 101.382.-, el cual no ha sido retirado por la empresa beneficiaria.

En cuanto a las facturas de la Sociedad Tekma Limitada, indica que la corporación adoptará las medidas necesarias para realizar los pagos correspondientes, lo cual se informará a esta Contraloría General.

Al respecto, procede mantener la observación, por cuanto se mantienen impagas facturas provenientes de los meses de agosto y septiembre de 2010, por un monto de \$ 6.842.500.-.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 20 -

Al respecto, procede mantener la observación, por cuanto se mantienen impagas facturas provenientes de los meses de agosto y septiembre de 2010, por un monto de \$ 6.842.500.-.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que la Corporación Municipalidad de Conchalí, ha regularizado algunas observaciones incluidas en el preinforme, no obstante, deberá abocarse a resolver las subsistentes; según el detalle que sigue para unas y otras.

1.- Las observaciones señaladas en el capítulo III, Plan de Mejoramiento Educativo, numeral 1, letras a), falta de resoluciones, c), sobre falta de fiscalización interna, d), evaluación y seguimiento por parte del Ministerio, respecto de los PME; numeral 2, estado de avance y logros de metas impuestas; en el capítulo V, Rendición de Cuenta, respecto del detalle de los ingresos y gastos del año 2008, para las escuelas Dra. Eloísa Díaz y Allipén, y rendición año 2010, se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportador por la institución.

2.- En relación al Capítulo I, Recursos Recepcionados, numeral 2, sobre depósito y registro de los mismos, corresponde que esa entidad dé cumplimiento al artículo 33 bis de la ley N° 20.248, incorporado por la ley N° 20.550, en el numeral 14 de su artículo único, que señala que los municipios, corporaciones municipales u otras entidades creadas por ley, que administren establecimientos educacionales que estén adscritos al régimen de subvención preferencial, deberán administrar los recursos que perciban por aplicación de esta ley en una cuenta corriente única para este solo efecto.

3.- Respecto al capítulo III, Plan de Mejoramiento Educativo, numeral 1, letra e), sobre contratación de personal de apoyo para la elaboración y ejecución de los planes de mejoramiento educativo, que no se encuentra inscrito en el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, del Ministerio de Educación, si bien se mantuvo la observación conforme a la jurisprudencia vertida sobre la normativa vigente en el período revisado, en lo sucesivo, la entidad deberá considerar las modificaciones introducidas al régimen de contratación de personal con cargo a la ley N° 20.248, previstas en la ley N° 20.550, en especial, la incorporación del artículo 8° bis.

4.- En relación al capítulo IV, Aplicación de los Fondos, numeral 1, compras no incluidas en los planes de mejoramiento educativo, esa corporación municipal deberá abstenerse -en lo sucesivo- de incurrir en gastos de esa naturaleza, y financiar con los fondos de la subvención escolar preferencial, sólo aquellos gastos que se encuentran comprendidos en los planes de mejoramiento educativo de los establecimientos educacionales y sean pertinentes al objetivo de la subvención. Asimismo, corresponde que efectúe los ajustes que procedan, con el objeto de que el monto observado de \$ 1.979.873.-, sea financiado con recursos propios de la entidad, restituyendo dicha suma a las disponibilidades de recursos procedentes de la ley N° 20.248, lo cual deberá ser acreditado documentadamente a este Organismo de Control, en el término de 30 días.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1
- 21 -

en relación con la Subvención Escolar Preferencial, se remitirá copia de este informe y de los antecedentes respectivos, al Consejo de Defensa del Estado, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 85 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General.

En relación al numeral 4, otras observaciones, la corporación deberá efectuar un análisis de las diferencias observadas entre la información contable y la información del Ministerio de Educación, tanto para los ingresos como para los gastos correspondientes a los años 2008 y 2009, e informar su resultado a este Organismo de Control, en un plazo de 30 días.

5.- Respecto al capítulo V, sobre Rendiciones de Cuenta, esa entidad deberá informar documentadamente, en un plazo de 30 días, a esta Contraloría General, sobre la regularización de los gastos objetados y rechazados, por parte del Ministerio de Educación, correspondientes al año 2009, incluyendo la restitución de los definitivamente rechazados a las disponibilidades de fondos de la ley N° 20.248.

6.- En cuanto al acápite VI, Visita a Terreno, relativo a los inventarios, esa entidad deberá confeccionar un inventario codificado de los bienes para cada establecimiento educacional, y mantenerlo actualizado, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.

7.- En relación al capítulo VII, Otros, en lo concerniente a las facturas impagas al 30 de junio de 2011, por la suma de \$ 6.842.500.-, esa entidad deberá dar oportuno cumplimiento al pago de las obligaciones contraídas, conforme a los plazos contractuales establecidos, lo cual será verificado en una próxima visita de fiscalización.

Transcribese al Alcalde, a la dirección de control y al concejo de la Municipalidad de Conchalí, así como al Consejo de Defensa del Estado y al Ministerio de Educación.

Saluda atentamente a Ud.,



VIVIAN AVILA FIGUEROA
JEFA AREA AUDITORÍA
SUBDIVISIÓN AUDITORÍA E INSPECCIÓN
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 22 -

Anexo N° 1

Personal a Honorarios

Nombres	RUT
Abarca Muñoz Silvia	12477068-8
Acuna Orellana Patricio	16144596-7
Aguilar Jara María	11628829-K
Alarcón Campos Margarita	5611155-7
Aranda Carrasco Fabián	15427802-8
Arce Díaz María Angélica	6491320-4
Aroca Vargas Gigliola	12878281-8
Arredondo Huerta Susana	7087895-K
Arriagada Carrasco Carlos	14360069-6
Ávila Carrasco Julio	18151309-8
Barra Núñez Gabriela	14062331-8
Barría Flores Carla	16091973-6
Bascañán Rojas María	6551774-4
Bello Arias Rosa	4771898-8
Benítez Ávila Vanessa	15332024-1
Bertoni Fiorini Macarena	13687030-0
Betancourt Oliva Adriana	10180875-0
Brayovic Flores Angélica	8821884-1
Briebe Espinosa Barbará	15932612-8
Bustos España Jenny	8022764-7
Cabello Isamitt Hellen	13060070-0
Cáceres Espinoza Carolina	17070445-2
Camoglino Ananías María	18360935-1
Camus Villanelo Carmen	12255811-8
Cárdenas González Carolina	12465293-6
Carrasco Pena Cecilia	14164769-5
Carrillo Bustos Carolina	15782546-1
Castañeda Páez Amelia	12462991-8
Castro Miranda María	5399166-1
Ceroni Aguilera Manuel	14176241-9
Charpentier Canala Echeverría	15637856-9
Chávez Andreoli Maximiliano	12628475-6
Cid Hernández Alicia	6484213-7
Clavero González Paula	15841225-K
Constancio Muñoz Celsia	3926279-7
Cornejo González Miguel	15432224-8
Cruz Godoy Camila	16427728-3
Curhuentro Zapata Myriam	7621484-0
Delgado Acosta Andrea	15415931-2
Díaz Díaz Jorge	15608596-0
Díaz Galaz Carolyn	12459823-0
Dreves Ávila Gladys	5791408-4
Escobar Olmos Carolina	12878338-5



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 23 -

Nombres	RUT
Espinoza Barra Doralisa	8543911-1
Espinoza Valdivia Carolina	15564292-0
Espinoza Vera Katherine	13027539-7
Farías Barraza Marianela	15443970-6
Fergadiotti Gómez Mónica	5121556-7
Fernández Cornejo Verónica	5895324-5
Flores Amolef Bernardo	15410772-K
Flores Hernández	8046817-2
Flores Toledo Paula	13260473-8
Formas Ibáñez Patricia	14900850-0
Friz Salinas Gladys	5740165-6
Fuentealba Valenzuela Beatriz	11636690-8
Garcés Urrea Evelyn	12258897-1
Godoy Araya Carolina	15784489-K
Godoy Friz Flor	11322120-8
Gómez Fuentealba Myrna	15374961-2
González Herraz Carolina	15415089-7
González Maya Jeannette	9841402-9
González Méndez María	6871187-8
González Querol Patricia	13884405-6
González San Martín Jeannette	13467020-7
González Schafer Jacqueline	10011236-1
Griffith Rodríguez Flavia	15317231-5
Guerra Leiva María	5392798-K
Gutiérrez Ayala Julia	9216336-9
Henríquez Álvarez Claudia	16406418-2
Henríquez González Jaime	13237621-2
Hernández Fernández Adriana	8516854-1
Hernández Rojas Andrea	8956087-K
Herrera Vicencio Valeska	17731687-3
Honda Cerda Ana	8548654-3
Hurtado Pereira Paulina	15607734-8
Jiménez Cáceres Luis	10125554-9
Lagos Fernández María	13172430-6
Lagos Gálvez María	8656733-4
Larenas Díaz Ana	9203739-8
Leiva Soto Paulina Andrea	15482594-0
Maldonado Araya Claudia	16147840-7
Manríquez Aillapan Isabel	18091213-4
Mardones Castillo Camilo	16743643-9
Miranda Cornejo Eduardo	15636869-5
Mondria Sclabos Elly	15636075-9
Morales Arias Milsa	6923256-6
Morales Cáceres Ignacio	16467448-7
Muñoz Cofre Raquel	7585484-6

A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 24 -

Nombres	RUT
Muñoz Duarte Magdalena	5394625-9
Muñoz Núñez Elizabeth	16978474-4
Norambuena Bretti José	12584111-2
Núñez Gómez Elizabeth	16933844-2
Núñez Menares Sandra	11522798-K
Núñez Pérez Stanka	17110609-5
Núñez Vega Náyade	10880207-3
Olivares Herrera Carmen	15608897-8
Orellana Carvajal Marcela	17484311-2
Ortega Ortiz Myriam	10285124-2
Palacios Leiva Miriam	16129230-3
Palleros Campos Jairo	17338232-4
Pardo López Alejandra	10730567-K
Parra Bahamondes Patricia	9765081-0
Parra Donoso María	12154444-K
Pérez Segura Patricia	14157818-9
Pichinao Poblete Carola	10063919-K
Plaza Araya Irma	6593178-8
Poblete Bas María	16360779-4
Ponce Barra Néstor	10304799-4
Puentes Vigouroux Carolina	13253718-6
Ramírez Berrios Paul	15601788-4
Ramírez Fernández Paz	16145250-5
Ramírez Pérez Alejandro	10385276-5
Ramírez Silva Luisa	10152666-6
Reyes Anabalón María	12478521-9
Reyes Madariaga María	12027225-K
Riffo Mendoza Jocelyn	16091133-6
Riquelme Contreras Doris	10975068-9
Riquelme Sepúlveda Patricio	15330559-5
Riveros Pinochet Susana	14284567-9
Riveros Poblete Gabriel	13458841-1
Robles Campos Pamela	10598680-7
Rodríguez Cantuarias María	7433097-5
Rodríguez Fernández Ana	5553973-1
Rodríguez Lobos Ninoska	8053439-6
Rodríguez Vargas José	8116312-K
Rojas Fuentes Virginia	6344277-1
Rojas Lizama Ana	11849780-5
Rojas Mochizuki Claudia	13013482-3
Rojas Santana Zulema	10494743-3
Ruiz Cerda Mauricio	13049597-4
Saavedra Villarroel Sonia	6054272-4
Saquel San Martín Gabriela	16496053-6
Sclabos Boetsch Alexandra	16208980-3

A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 25 -

Nombres	RUT
Seguel Torres Mirta	5450427-6
Sepúlveda Fernández Ximena	12477614-7
Sgallaris González Mariela	14122099-3
Silva Infante Carolina	15563655-6
Sotelo Calderón Rita	10629903-K
Soto Canales Natalia	13437471-3
Soto Flores Rosaura	9574985-2
Soto González Patricia	15604110-6
Soto Valderrama Marta	5520436-5
Suarez Antúnez Claudia	15313016-7
Suarez Sasso María	11133717-9
Tamayo Sandoval Rodolfo	12256369-3
Tapia Cisternas Margarita	11646856-5
Tapia Navarrete Patricio	10535944-6
Toledo Mansilla Gustavo	15412683-K
Torres Rojas Solange	12657170-4
Torres Valenzuela Teresa	8112846-4
Trajtmann Friedenthal Dafna	16660565-2
Urbina Ulloa Carla	15140334-4
Valdés Carreño Nora	6978448-8
Valencia Bachl José	5304108-6
Valenzuela Godoy Elena	5571449-5
Valenzuela Matus Alida	11108207-3
Valenzuela Matus Andrea	12827893-1
Valenzuela Matus Sonia	12353537-5
Vásquez Muñoz Lucila	5641740-0
Vega Arenas Yeina	6367424-9
Vera Barría Alfredo	8913871-K
Verdugo Barros David	8930952-2
Villalobos Azabache	16207394-K
Villar González Emilio	15362408-9
Villarreal Arcos Francisco	13464477-K
Vivar Collantes Ingrid	13752129-6



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Anexo N° 2

Gastos rechazados y objetados, año 2009

Establecimiento	R.B.D.	Informe / acta de inspección						Certificado de rendición de cuentas
		Saldo año anterior	Ingresos \$	Gastado \$	Diferencia Saldo \$	Objetado \$	Rechazado \$	Gastos
Liceo Federico Garcia Lorca.	10251-2	12.450.513	40.607.401	697.319	52.360.595	no tiene	no tiene	sin información
Liceo Abdón Cifuentes	10253-9	4.805.887	35.925.077	6.464.755	34.266.209	1.206.501	114.000	sin información
Liceo Agustín Edwards Mac Clure .	10259-8	5.310.582	35.209.201	5.768.186	34.751.597	619.990	no tiene	sin información
Escuela UNESCO.	10260-1	8.274.751	27.592.286	2.901.559	32.965.478	1.712.668	no tiene	2.902.226
Escuela D-114.	10263-6	8.266.265	43.277.001	2.913.132	48.630.134	1.488.000	no tiene	sin información
Escuela Sol Naciente	10264-4	14.733.311	56.531.502	13.269.808	57.995.005	5.828.018	1.389.652	12.429.808
Escuela Atenea	10281-4	10.650.167	54.121.241	9.006.022	55.765.386	2.671.778	no tiene	sin información
Horacio Johnson Gana.	10265-2	12.408.051	34.640.994	2.043.692	45.005.353	251.189	no tiene	sin información
Escuela Dra. Eloisa Díaz D 120	10266-0	16.698.479	108.954.684	12.972.556	112.680.607	4.583.416	3.940.000	4.449.140
Escuela Aviador Dagoberto Godoy .	10283-0	21.275.157	61.741.560	3.392.227	79.624.490	1.777.746	no tiene	sin información
Escuela Camilo Henríquez	10301-2	8.704.331	45.907.868	1.804.489	52.807.710	750.000	no tiene	sin información
Liceo Almirante Galvarino Riveros.	10269-5	1.871.261	23.201.767	1.445.597	23.627.431	sin información	sin información	sin información
Escuela Araucaria de Chile.	10271-7	7.413.681	31.959.483	24.231.557	15.141.607	17.599.980	no tiene	9.811.911
Escuela Likan Antai.	10288-1	3.837.944	13.210.722	2.073.509	14.975.157	1.320.501	no tiene	sin información
Escuela Valle del Inca.	10273-3	7.467.532	45.924.044	159.232	53.232.344	no tiene	no tiene	sin información
Escuela Pedro Aguirre Cerda.	10278-4	7.283.396	33.645.104	9.756.839	31.171.661	8.880.024	no tiene	5.101.835
Escuela Allipén.	10279-2	4.016.865	40.876.257	no tiene	44.893.122	no tiene	no tiene	sin información
Escuela Poeta Eusebio Lillo.	10280-6	6.284.321	46.076.756	7.920.063	44.441.014	2.036.044	608.000	6.908.396
Total		161.752.494	779.402.948	106.820.542	834.334.900	50.725.855	6.051.652	41.603.316



www.contraloria.cl





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

REF. : 183.909/12
DMSAI : 747/12

ATIENDE OFICIO N° 1.000/18, DE 2012,
DEL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
CONCHALÍ, SOBRE OBSERVACIONES
FORMULADAS EN EL INFORME FINAL
N° 48, DE 2011.

SANTIAGO, 15. NOV 12 *070877

Mediante el oficio de la referencia, se ha dirigido a esta Contraloría General, el Alcalde de la Municipalidad de Conchalí, dando respuesta a algunas de las observaciones contenidas en el informe final N° 48, de 2011, sobre auditoría a los recursos que otorga la ley N° 20.248, de Subvención Escolar Preferencial, efectuada en la Corporación Municipal de Educación y Atención de Menores de Conchalí.

Los antecedentes aportados fueron analizados con el fin de verificar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

Capítulo III, Numeral 1, letra e), sobre la contratación de apoyo para la elaboración y ejecución del Plan de Mejoramiento Educativo.

Se observó la contratación de 166 personas que no se encontraban anotadas en el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el dictamen N°56.373, de 2011, de esta Contraloría General, que consideró la normativa vigente en el período auditado. No obstante, en atención a las modificaciones introducidas al régimen de contratación de personal con cargo a la ley N° 20.248, previstas en la ley N° 20.550 –en especial, la incorporación del artículo 8° bis– se concluyó que la corporación, en lo sucesivo, debía ajustar sus acciones al aludido nuevo marco normativo.

En este contexto, al Alcalde en su respuesta se limita a señalar que al momento de remitir los Planes de Mejoramiento Educativo al Ministerio de Educación, dicha institución no efectuó ninguna observación respecto a la contratación de personas no inscritas en el aludido registro.

Sobre la materia, corresponde reiterar –tal como se señaló en el referido informe final N° 48, de 2011– que la facultad de interpretar la ley N° 20.248 a este respecto corresponde a este Organismo de Control, por lo que resultó procedente aplicar en la especie el dictamen ya invocado anteriormente y que concluye la obligatoriedad del registro aludido para la contratación de personal, en el período revisado.

Sin embargo, dado el aludido cambio normativo, el régimen jurídico aplicable a las contrataciones en estudio ha variado

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ
PRESENTE
PJF/MCP/JGP

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

-2-

de manera sustancial, por lo que actualmente no resultan exigibles otras gestiones para regularizar la situación observada, de modo tal que, en lo sucesivo, el municipio se adecúe al nuevo marco normativo aplicable en materia de contratación de personal con cargo a la ley N° 20.248.

Capítulo IV, Numeral 1, sobre compras no incluidas en los planes de mejoramiento educativo.

Se observaron compras por un total de \$1.979.873.- que no se encontraban incluidas en el respectivo plan de mejoramiento de los colegios y que, además, no se ajustaban a las finalidades de la ley N°20.248, motivo por el cual se concluyó que dichos fondos debían ser restituidos a las disponibilidades de la antedicha ley.

Al respecto, la autoridad municipal informa que, con fecha 23 de abril de 2012, se realizó una transferencia bancaria a la cuenta corriente N°760817-9, del Banco Estado, por la suma de \$ 1.979.873.-, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por este Órgano de Control.

Analizados los documentos remitidos en esta oportunidad por la Municipalidad de Conchalí, cabe señalar que éstos no resultan suficientes para levantar la observación en estudio, toda vez que no se acredita que la aludida cuenta corriente corresponda a la cuenta exclusiva para la administración de los fondos de la ley N°20.248, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 bis de la precitada normativa.

A mayor abundamiento, el municipio no acompaña los antecedentes financiero-contables que den cuenta de la transferencia de recursos informada, sin los cuales no es posible dar por subsanada la observación en comento.

Capítulo IV, numeral 4, sobre inconsistencias entre las cifras que considera la contabilidad de los recursos transferidos por el Ministerio de Educación y la información que mantiene dicha cartera ministerial.

Se observaron diferencias entre la información contable de la corporación y la información que maneja el Ministerio de Educación, tanto en los ingresos como en los gastos de las disponibilidades de la ley N°20.248, en los años 2008 y 2009.

En su respuesta, el Alcalde informa que ha dispuesto el levantamiento de la información para clasificarla y dar inicio a la revisión pertinente, ordenando al director de educación conformar un equipo multidisciplinario para aclarar las diferencias en cuestión.

En conformidad con lo anterior, no resulta posible salvar la presente observación, habida consideración que en su respuesta la autoridad municipal no aporta antecedentes que permitan resolver las inconsistencias observadas por este Organismo de Control.

Capítulo V, Numeral 5, Rendiciones de cuenta.

En relación con las rendiciones de cuentas anuales que la corporación ha efectuado ante el Ministerio de Educación, se representó la existencia de gastos objetados y rechazados por dicha cartera ministerial, correspondientes al año 2009, por un total de \$50.725.855.- y

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

-3-

6.051.652.-, respectivamente.

Respecto de los aludidos gastos rechazados, esta Contraloría General solicitó al municipio informar documentadamente, incluyendo la restitución de los gastos definitivamente rechazados, a las disponibilidades de fondos de la ley N°20.248.

Por su parte, en relación con el año 2008, se indicó que no fueron puestos a disposición de este Organismo de Control los antecedentes relacionados con los gastos eventualmente rechazados y objetados, para dicho período, por parte del Ministerio de Educación.

Al respecto, el Alcalde informa que el municipio se encuentra en una etapa preliminar de recopilación de la información, luego de lo cual –agrega– sería posible identificar objeciones parciales al informe.

Sobre la materia, y considerando que la autoridad edilicia no remite nuevos antecedentes relativos a los aludidos gastos objetados y rechazados correspondientes al año 2009 y la restitución de los gastos definitivamente rechazados, como tampoco sobre las rendiciones del año 2008, no es posible dar por subsanada la observación en estudio.

Finalmente, cabe señalar que respecto de las restantes observaciones contenidas en el informe N° 48, de 2011, la autoridad municipal no se pronuncia, por lo que todas ellas se mantienen.

Transcríbese a la dirección de control y al concejo de la Municipalidad de Conchalí, a la secretaria general de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Conchalí; al Consejo de Defensa del Estado, al Ministerio de Educación; y, a la Unidad Técnica de Control Externo de esta División.

Saluda atentamente a Ud.,



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe, División de Municipalidades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

REF. : 229.919/12
DMSAI : 1.366/12

ATIENDE OFICIO ORDINARIO N° 294/2012,
DE 2012, DE LA SECRETARIA GENERAL
DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE
CONCHALÍ, SOBRE OBSERVACIONES
FORMULADAS EN EL INFORME FINAL
N° 48, DE 2011.

SANTIAGO, 15 FEB 13 *010602

Mediante el oficio de la referencia, se ha dirigido a esta Contraloría General, la secretaria general de la Corporación Municipal de Educación y Atención de Menores de Conchalí (CORESAM), dando respuesta a algunas de las observaciones contenidas en el informe final N° 48, de 2011, sobre auditoría a los recursos que otorga la ley N° 20.248, de Subvención Escolar Preferencial, efectuada en dicha entidad corporativa.

Al respecto, corresponde tener presente que esta Contraloría General, mediante el oficio N° 70.877, de 2012, atendió el oficio 1.000/18, de 2012, de la Municipalidad de Conchalí, pronunciándose en una primera instancia, sobre las observaciones contenidas en el aludido informe final N° 48, de 2011.

Los antecedentes aportados en esta oportunidad fueron analizados con el fin de verificar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

Capítulo IV, Numeral 1, sobre compras no incluidas en los planes de mejoramiento educativo.

Se observaron compras por un total de \$1.979.873.- que no se encontraban incluidas en el respectivo plan de mejoramiento de los colegios y que, además, no se ajustaban a las finalidades de la ley N° 20.248, motivo por el cual se concluyó que dichos fondos debían ser restituidos a las disponibilidades de la antedicha ley.

En esta oportunidad, la corporación acompaña el egreso N° 866, de 2012, que da cuenta del traspaso de fondos efectuados a la cuenta corriente N° 760817-9 del Banco Estado, donde se administran los fondos de la ley N° 20.248, por un total de \$ 1.979.873.-, correspondiente a la devolución de recursos observados.

Además, adjunta certificado de vigencia y antigüedad de la aludida cuenta corriente y la respectiva cartola bancaria donde se aprecia la transferencia bancaria informada.

Analizados los documentos remitidos en esta ocasión por la CORESAM, que permiten acreditar la restitución de los fondos

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ
PRESENTE
PJF/MCP/JGP

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

-2-

objetados a las disponibilidades SEP, corresponde dar por subsanada la observación.

Capítulo IV, numeral 4, sobre inconsistencias entre las cifras que considera la contabilidad de los recursos transferidos por el Ministerio de Educación y la información que mantiene dicha cartera ministerial.

Se observaron diferencias entre la información contable de la corporación y la información que maneja el Ministerio de Educación, tanto en los ingresos como en los gastos de las disponibilidades de la ley N° 20.248, en los años 2008 y 2009. El detalle es el siguiente:

Información contable corporación			Información Ministerio de Educación	
Período	Ingresos \$	Gastos \$	Ingresos \$	Gastos \$
2008	108.996.788	36.541.526	187.656.788	25.904.294
2009	676.423.545	124.021.532	779.402.948	72.648.714

En su respuesta, la CORESAM adjunta el libro mayor de la cuenta contable respectiva, de los períodos 2008-2011, informando, en lo que interesa, los ingresos registrados, según el siguiente detalle:

Información contable corporación		Información Ministerio de Educación
Período	Ingresos \$	Ingresos \$
2008	187.656.788	187.656.788
2009	739.360.571	779.402.948

Como es posible apreciar, la corporación aclara la diferencia que inicialmente presentaban los ingresos del año 2008, motivo por el cual esta observación debe entenderse subsanada.

Sin embargo, de los antecedentes remitidos en esta oportunidad, se constata que aún persiste una diferencia sin aclarar respecto de los ingresos del año 2009 y de los gastos de los años 2008-2009, respecto de los cuales no se remitió información por lo que la observación sobre el particular debe mantenerse.

Capítulo V, rendiciones de cuenta.

En relación con las rendiciones de cuentas anuales que la corporación ha efectuado ante el Ministerio de Educación, se representó la existencia de gastos objetados y rechazados por dicha cartera ministerial, correspondientes al año 2009, por un total de \$50.725.855.- y \$ 6.051.652.-, respectivamente.

Respecto de los aludidos gastos rechazados, esta Contraloría General solicitó al municipio informar documentadamente, incluyendo la restitución de los gastos definitivamente rechazados, a las disponibilidades de fondos de la ley N° 20.248.

Por su parte, en relación con el año 2008, se indicó que no fueron puestos a disposición de este Organismo de Control los antecedentes relacionados con los gastos eventualmente rechazados y objetados,

fg

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

-3-

para dicho período, por parte del Ministerio de Educación.

En su respuesta, la secretaria general de la CORESAM señala, en relación con los gastos objetados y rechazados del año 2009, que ascienden en su conjunto a \$ 56.777.507.-, que encontrándose en el proceso de rendición final de los recursos SEP, han estimado pertinente acreditar dicho monto de conformidad con lo dispuesto en el artículo decimoquinto transitorio de la ley N° 20.248, incorporado por el artículo único N° 17 de la ley N° 20.550.

Al respecto, resulta menester recordar que el artículo 7°, inciso primero, de la ley N° 20.248, señala que para incorporarse al régimen de la subvención escolar preferencial, cada sostenedor deberá suscribir con el Ministerio de Educación un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, por el establecimiento educacional correspondiente, el cual abarcará un período mínimo de cuatro años, que podrá renovarse por períodos iguales. Agrega el inciso segundo de esta norma, que mediante este convenio, el sostenedor se obligará, en lo que interesa, a presentar a la aludida entidad ministerial -y cumplir- un Plan de Mejoramiento Educativo, en conformidad con las directrices que señala.

Precisado lo anterior, es dable indicar que con fecha 26 de octubre de 2011, entró en vigencia la citada ley N° 20.550, cuyo artículo único, número 2, introdujo a la ley N° 20.248 el artículo 7° bis, el cual dispone, en lo pertinente, que el aludido Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa podrá ser renovado para cada establecimiento educacional cuando se cumplan, copulativamente, los requisitos que señala, debiendo anotar, en lo que interesa, aquel contemplado en la letra c), según el cual se exige haber gastado, a lo menos, un 70% de las subvenciones y aportes recibidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6°, letra e), de la última ley aludida.

Luego, el número 17 del mencionado artículo único agregó a la ley N° 20.248, en lo que importa, el artículo decimoquinto transitorio, en virtud del cual se establece que en la primera renovación de los aludidos convenios vigentes a la fecha de publicación de la ley N° 20.550 en el Diario Oficial -26 de octubre de 2011-, el porcentaje de gasto que deberá acreditarse para dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra c) del artículo 7° bis, antes citado será de, a lo menos, 50%.

Agrega el inciso segundo de ese precepto, que para efectos del cálculo del cumplimiento de dicho porcentaje, se podrán considerar gastos hasta por un 15% de la subvención y aportes recibidos, en fines distintos a los establecidos en el respectivo convenio, siempre que se hayan utilizado hasta el 31 de agosto de 2011 y se hayan destinado de acuerdo a los usos previstos en el inciso primero del artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

En este contexto, corresponde precisar que la CORESAM no acredita formalmente la primera renovación del convenio respectivo.

A su turno, cabe afirmar que no consta que los gastos en cuestión -objetados y rechazados en su momento por el Ministerio de Educación, correspondientes al año 2009, y que la CORESAM manifiesta su voluntad de imputar al aludido 15% de la subvención- correspondan a gastos destinados a los usos previstos en el inciso primero del artículo 5° del decreto con

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

-4-

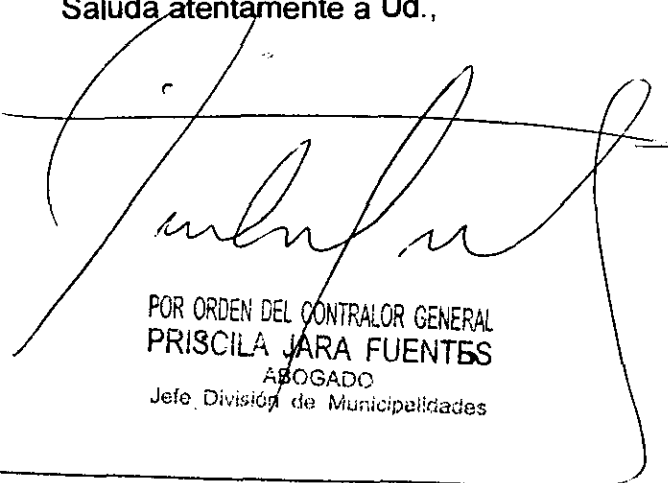
fuerza de ley N° 2, de 1998.

En consecuencia, corresponde mantener la observación en análisis, mientras los fondos en cuestión no sean restituidos o se acredite fehacientemente que correspondan a gastos incluidos en el 15% máximo que el artículo decimoquinto transitorio permite imputar a la subvención, en la primera renovación del correspondiente convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa y que el Ministerio de Educación haya aceptado imputarlos a tal porcentaje.

Transcríbese a la dirección de control y al concejo municipal de Conchalí, a la secretaria general de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Conchalí; al Consejo de Defensa del Estado, a la Superintendencia de Educación; y, a la Unidad Técnica de Control Externo de esta División.

df

Saluda atentamente a Ud.,



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades